

do en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, no serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura la concesión de las ayudas objeto del presente Decreto.

#### Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones o requisitos que se impongan a los beneficiarios en el presente Decreto.
- d) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste de los gastos originados como consecuencia de la tramitación del expediente de adopción internacional, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto subvencionado.

3. En lo no previsto en el presente Decreto y que resulte de aplicación a este tipo de ayudas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 para el reintegro de subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

#### Disposición adicional única.

Será de aplicación, en lo que no se encuentre previsto en el presente Decreto, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

#### Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Bienestar Social para convocar mediante Órdenes de convocatorias reguladas por el presente Decreto en

sus correspondientes ediciones, de conformidad con su articulado, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 11 de octubre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

### *DECRETO 231/2005, de 11 de octubre, por el que se modifica el calendario de vacunaciones sistemáticas infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Desde la aprobación del Decreto 168/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el programa de vacunación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el calendario de vacunaciones ha ido ampliándose progresivamente mediante la inclusión de nuevas inmunizaciones. Esto obedece a que los nuevos avances científicos que se van produciendo en el campo de la producción de las vacunas, el diseño y disponibilidad de nuevas vacunas, así como los cambios epidemiológicos de algunas de las enfermedades transmisibles, aconsejan la actualización periódica del mismo.

Es una prioridad de la Consejería de Sanidad y Consumo el mantenimiento de un Calendario de inmunizaciones lo más actualizado posible, en el que además, todas las vacunas que lo integren sean las más adecuadas tanto desde el punto de vista de su eficacia y efectividad, como de su tolerancia y seguridad.

En este sentido, se da la circunstancia de que está disponible una nueva vacuna frente a la varicela, cuya efectividad está suficientemente demostrada.

En consonancia con todo lo anterior y de conformidad con lo acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como con el pronunciamiento del Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura, en su reunión de 25 de abril de 2005, se hace aconsejable la modificación del actual Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cambio consiste en la introducción de la

vacuna frente a varicela, para la que será necesaria tan solo una dosis, dada la alta efectividad de la vacuna, que será administrada a los 10 años de edad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 36.d) de la mencionada Ley, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de octubre de 2005,

### DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el calendario de vacunaciones sistemáticas infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 208/2003, de 16 de diciembre, quedando según se adjunta en el Anexo I de esta norma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Mérida, 11 de octubre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

## ANEXO I

CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA										
0 Meses	1 mes	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	18 meses	6 años	10 años	13 años	14 años
Hepatitis B	Hepatitis B			Hepatitis B					Hepatitis B (3dosis, 0-1-6 meses) (4)	
		Tétanos	Tétanos	Tétanos		Tétanos	Tétanos			Tétanos adulto (1)
		Difteria	Difteria	Difteria		Difteria	Difteria			Difteria adulto (1)
		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular	Tos ferina acelular		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular			
		Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada		Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada (2)			
		Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b		Haemophilus influenzae b				
		Meningococo C	Meningococo C	Meningococo C (3)						
					Sarampión		Sarampión			
					Rubeola		Rubeola			
					Parotiditis		Parotiditis			
								Varicela (5)		

NOTAS:

- (1) Tétanos difteria adultos: se debe revacunar cada 10 años.
- (2) Poliomiélitis inactivada a los 6 años: solo para los primovacunados con vacuna oral frente a poliomiélitis.
- (3) Meningococo C: para algunas vacunas comercializadas solo se requieren dos dosis (2, 4 meses).
- (4) Para los no vacunados previamente.
- (5) Para los no vacunados previamente que manifiesten no haber pasado dicha enfermedad.